

DOCUMENTOS

**RELACION DE PRISIONEROS REALISTAS.
DATOS Y HECHOS PARA EL ESTUDIO DE LA GUERRA DE
INDEPENDENCIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE
GUERRA Y HUMANITARIO.**

Carlos Pérez Jurado (*)

La existencia de un tratamiento de “Prisionero de Guerra” es algo relativamente reciente. Se remonta al período de la Guerra de los 30 Años (1618-1648), cuando Hugo Grotius (Hugo Grocio) consideró este aspecto jurídicamente a la luz del Derecho Natural y de las Naciones, luego Puffendorf, Vattel, Andrés Bello, los Reglamentos de la Guerra Terrestre de la Haya y las Convenciones de Ginebra de 1929 y 1949.

En la antigüedad tal concepto no existía. El guerrero capturado en acción de guerra pasaba a ser esclavo (*servus*). Ganado, cosa, nunca hombre con plenitud jurídica. Ni siquiera *sui juris*. Como la Sociedad Antigua fue una Sociedad Esclavista, basada en el trabajo (molino a sangre) de millones de seres humanos, la única fuente de adquirirlos era a través de guerras de masas contra naciones completas, y a través del comercio de carne humana (esclavismo o esclavitud). Antes de los griegos y los romanos, la costumbre era masacrar como ganado a los prisioneros, conservando sólo los principales (Ver La Biblia). Los Egipcios incluso mutilaban, como lo hacen los Etiópes, a los prisioneros y a los muertos. La costumbre de los asirios era la de masacrar a los prisioneros capturados. En época de los romanos, la costumbre era estrangular a los reyes capturados en la prisión, como es el caso de Vercingetorix.

Durante el Bajo Imperio e Imperio Bizantino, se da el caso del rey vándalo que es exhibido en el triunfo de Belisario. Pero no fue degollado o estrangulado –el Cristianismo había mitigado al duro derecho romano– sino que se le asignó tierra y servidores para vivir (cautivo, claro está).

En la Edad Media, los soldados de infantería eran sistemáticamente masacrados (eran socialmente despreciados. Sólo funcionaba el rescate única-

(*) Magister en Historia de las Américas, Universidad Católica Andrés Bello.

mente entre los Caballeros (nobles). En Courtrai, Crecy y Azincourt, la infantería (popular) armada de arco y flecha o de godendag masacran, a su vez, a los pesados jinetes de caballería (Caballeros), síntoma de democratización de la guerra. El sistema sigue siendo la degollación o el rescate.

En Pavía (1525) todo se pierde menos el honor. Francisco I es hecho prisionero por los españoles. Pero no es degollado. Un rey no mata a otro (rey) (ni en el ajedrez, como dijérale Saladino en 1187 a Guy de Lusignan cautivo, al degollar al Renaud de Chatillon). Grotius en su *De Iure Belli ac Pacis* (Derecho de la Paz y de la Guerra) se asoma para considerar la condición del Prisionero de Guerra y su trato a la luz de la “Ley de las Naciones” (Puffendorf).

Durante el siglo XVIII, la condición del hombre, pese a lo que dice Voltaire en el “Cándido”, en la guerra resulta benigna. Las ciudades no son ya tomadas por asalto y degollados sus habitantes. Los soldados prisioneros no son degollados. La aparición del concepto “Nación” que reemplaza al de “Soberano” (en 1789) y da a la guerra un carácter nacional no ya dinástico, sugiere la mayor democratización de la guerra y su encrudecimiento. El trato a los prisioneros es bárbaro.

Un testimonio de ello es la Campaña de 1812 en Rusia, donde todos sus participantes –a la luz documental- coinciden en calificar el trato de los prisioneros como de bárbaro y hasta salvaje. Muchas veces en la Guerra de la Independencia de España (1808-1813) se acude al expediente de degollar a los prisioneros de guerra, a los heridos, a los enfermos en hospitales, y a los rezagados. (La guerra de guerrillas). Inmortalizada por Goya en sus *Desastres de la Guerra*. También eran masacrados, con refinada crueldad, los vivanderos y las cantineras.

Durante la segunda mitad del siglo XIX la condición del prisionero de guerra mejoró. No así en Venezuela, donde la Guerra desde 1813 con la pausa del Tratado de Regularización de la Guerra (en 1820) y luego en la Guerra Federal, siguió siendo una Guerra-a- Muerte. En consecuencia, los muertos quedaban insepultos; los heridos y los prisioneros eran masacrados bárbaramente, a machete, (léanse los relatos de Páez, en su Autobiografía, de cómo Olmedilla y Fernando Figueredo degollaban a los prisioneros realistas; o de cómo el jefe realista Cachucha López fue degollado a machete por el Negro Primero, pese a que había pedido a Páez el derecho a ser fusilado). A tal situación se pondría fin con la firma del Tratado de Regularización de la Guerra (Noviembre de 1820). El 26 de Noviembre de 1820 “Deseando los gobiernos de España y Colombia manifestar al / mundo el horror con que ven la guerra de exterminio que ha devastado hasta ahora estos territorios convirtiéndolos en un teatro de / sangre, y deseando aprovechar el primer momento de calma que se / presenta para regularizar la guerra que existe entre ambos gobiernos, / conforme a las

leyes de las naciones cultas, y a los principios más / liberales y filantrópicos, han convenido en nombrar comisionados / que estipulen y fijen un tratado de regularización de la guerra, y en efecto han nombrado el excelentísimo señor General en Jefe / del Ejército Expedicionario de Costa Firme, don Pablo Morillo, conde de / Cartagena, de parte del Gobierno Español, a los señores Jefe Superior / Político de Venezuela, brigadier Don Ramón Correa; alcalde primero / constitucional de Caracas, don Juan Rodríguez Toro y Don Francisco González de Linares; y el excelentísimo señor Presidente de la / República de Colombia, Simón Bolívar, como Jefe de la República, / de parte de ella, a los señores general de brigada Antonio José de / Sucre, coronel Pedro Briceño Méndez y teniente coronel José Gabriel / Pérez, los cuales, autorizados competentemente han convenido y convienen en los siguientes artículos; Art. 1º. La guerra entre España y Colombia se hará como la / hacen los pueblos civilizados, siempre que no se opongan las prácticas de ellos a algunos de los artículos del presente tratado que deben / ser la primera y más inviolable regla de ambos gobiernos. / Art. 2º. Todo militar o dependiente de un ejército, tomado en / el campo de batalla, aún antes de decidirse ésta, se conservará y / guardará como prisionero y respetado conforme a su grado, hasta / lograr su canje. / Art. 3º. Serán igualmente prisioneros de guerra y tratados de la / misma manera que éstos, los que se tomen en marchas, destacamentos, / partidas, plazas, guarniciones o puestos fortificados aunque éstos / sean tomados al asalto, y en la marina los que lo sean aún al / abordaje. / Art. 4º. Los militares o dependientes de un ejército, que se / aprehenderán heridos o enfermos en los hospitales o fuera de ellos, / no serán prisioneros de guerra, y tendrán libertad para restituirse / a las banderas a que pertenezcan luego que se hayan restablecido. / Interesándose tan vivamente la humanidad a favor de estos des- / graciados que se han sacrificado a su patria y a su gobierno, deberán ser tratados con doble consideración y respeto que los prisioneros / de guerra y se les prestará por lo menos la misma asistencia, cuida- / dos y alivios que a los heridos y enfermos del que los tenga / en su poder. / Art. 5º. Los prisioneros de guerra se canjearán clase por clase y / grado por grado, o dando por superiores el número de subalternos / que es de costumbre entre las naciones cultas. / Art. 6º. Se comprenderá también en el canje, y serán tratados / como prisioneros de guerra, aquellos militares o paisanos que indi- / vidualmente o en partidas hagan el servicio de reconocer, observar / o tomar noticias de un ejército para darlas al jefe de otros. / Art.7º. Originándose esta guerra de la diferencia de opiniones; hallándose ligados con vínculos y relaciones muy estrechas los indi- / viduos que han combatido encarnizadamente por las dos causas; y / deseando economizar la sangre, cuanto sea posible, se establece que / los militares o empleados que habiendo antes servido a cualquiera / de los dos gobiernos, hayan desertado de sus banderas y se aprehendan / alistados bajo las banderas del otro, no pueden ser castigados con / pena capital. Lo mismo se entenderá con respecto a los conspiradores /

y desafectos de una y otra parte. / Art. 8°. El canje de prisioneros será obligatorio, y se hará a la / más posible brevedad. Deberán, conservarse siempre los prisioneros dentro del territorio de Colombia, cualquiera que sea su / grado o dignidad; y por ningún motivo ni pretexto se alejarán del / país, llevándolos a sufrir males mayores que la misma muerte. / Art. 9° Los jefes de los ejércitos exigirán que los prisioneros / sean asistidos conforme quiera el gobierno a quien éstos correspon- / dan, haciéndose abonar mutuamente los costos que causaren. Los / mismos jefes tendrán derecho de nombrar comisarios, que trasladados / a los depósitos de los prisioneros respectivos, examinen su situación, / procuren mejorarla y hacer menos penosa su existencia. / Art. 10. Los prisioneros existentes actualmente gozarán de los beneficios de este tratado. / Art. 11. Los habitantes de los pueblos que alternativamente se ocuparen por las armas de ambos gobiernos, serán altamente respe- / todos, gozarán de una extensa y absoluta libertad y seguridad, sean / cuales fueren i hayan sido sus opiniones, destinos, servicios y con- / ducta, con respecto a las partes beligerantes. / Art. 12. Los cadáveres de los que gloriosamente terminen su / carrera en los campos de batalla, o en cualquier combate, choque / o encuentro entre las armas de los dos gobiernos, recibirán los últimos / honores de la sepultura o se quemarán cuando por su número, o por / la premura del tiempo no pueda hacerse lo primero. El ejército / o cuerpo vencedor será el obligado a cumplir con este sagrado deber, / del cual sólo por una circunstancia muy grave y singular podrá des- / cargarse avisándolo inmediatamente a las autoridades del territorio / en que se halle, para que lo haga. Los cadáveres que de una y otra / parte se reclamen por el gobierno, o por los particulares, no podrán / negarse, y se concederá la comunicación necesaria para transportarlos. / Art. 13. Los generales de los ejércitos, los jefes de las divisiones, / y todas las autoridades estarán obligadas a guardar fiel y estricta- / mente este tratado, y sujetas a las más severas penas por su infracción, / constituyéndose ambos gobiernos responsables a su exacto y religioso / cumplimiento, bajo la garantía de la buena fe y el honor nacional. / Art. 14. El presente tratado será ratificado y canjeado dentro / de sesenta horas, y empezará a cumplirse desde el momento de la / ratificación y canje. / Y en fe de que así lo convenimos y acordamos nosotros los comi- / sionados de los gobiernos de España y de Colombia, firmamos dos, / de un tenor, en la ciudad de Trujillo, a las diez de la noche del / veintiseis de noviembre de mil ochocientos veinte.- J. Rodríguez / de Toro, Antonio José de Sucre, José Gabriel Pérez, Ramón Correa, / F. González de Linares, Pedro Briceño Méndez. / “(Fuente: **Presidencia de la República de Venezuela, Documentos que Hicieron Historia**, I, 254-257).

El 8 de abril de 1821 el Libertador reprende a un oficial patriota que ha infringido los tratados de armisticio y regularización de la guerra, en una carta dirigida al General J.A. Páez, que dice así: “Al señor General J. A. Páez. / Incluyo a V.S. el parte original que acabo de recibir del señor / Coronel Plaza.

Por él verá V.S. la conducta del Capitán Moreno del / regimiento de La Ven- ganza, en la partida que, pasando nuestra línea, / fue a aprehenderse al súbdito español José María Navas indebida- / mente. S.E. el Libertador ha mirado semejante conducta con la in- / dignación que naturalmente debe inspirarle una infracción tan gra- / tuita y escandalosa, no sólo del tratado de armisticio, sino de la / regularización de la guerra. Comprometidos altamente el honor nacional, la buena fe del / Gobierno y la felicidad y tranquilidad de la Repúbli- ca en el exacto / cumplimiento de estos tratados y, principalmente del último, S.E. está / resuelto a castigar severamente a cuantos lo infrinjan de nuestra / parte, y dispone que le remita V.S. preso a su Cuartel General de / Barinas al capitán Moreno, para que sea juzgado allí con los demás / que han tenido parte en este atentado. La prisión y remisión de / Moreno será con toda seguridad. Vendrá, pues, con grillos, o ama- / rrado si no hubiere aquellos y bajo la res- ponsabilidad del que lo conduzca, que será un oficial de confianza. / Dios, etc.- Quintero, 8 de abril de 1821.- Pedro Briceño / Méndez. /” (en : **Memo- rias de O’Leary**, tomo XVIII, pág. 168).

Véamos ahora la información acerca de los prisioneros realistas.

Año de 1810:

“...el capitán don Adrián Blanco, quien en el propio día / había ocupado el punto Cururupare por un golpe de sorpresa contra, / la partida de corianos que lo guarnecía, adquiriendo la ventaja de haber hecho 20 prisioneros, entre ellos algunos paisanos, sin otra des- / gracia que la de haber herido a un solda- do enemigo, de un balazo”.

(Fuente: Parte Oficial del General en Jefe Marqués del Toro (7-nov-1810) (en): Gazeta de Caracas. Número 8,27 de noviembre de 1810).

Ref. haber sido capturados 20 realistas corianos.

“...en la Danta tuve aviso del Capitán don / Manuel de Negrete de haber sorprendido una avanzada enemiga en / Aguanegra, hecho siete prisioneros, y quitándole algunos fusiles”.

Ref.: haber hecho a siete prisioneros en Aguanegra.

(Fuente: Parte Oficial del General en Jefe Marqués del Toro (19-nov-1810) (en):Gazeta de Caracas. Número 9,4 de diciembre de 1810).

“...logré franquearme el / paso con entera derrota de Miralles, tomándole un número considera- / ble de sus soldados, y haciéndole cuarenta y ocho prisioneros, de los muchos que huyeron y se dispersaron por los bosques, los cuales ase- / guran consistía la fuerza del cuerpo de tropas que mandaba”.

Ref.: haber tomado 48 prisioneros en Sabaneta.

(Fuente: Parte del General en Jefe Marqués del Toro (8-dic-1810) (en):Gazeta Extraordinaria. Caracas, 18 de diciembre de 1810).

El parte del Capitán (de artillería) Diego Dalón (el 17-dic-1810) nada dice de haber hecho prisioneros corianos (realistas), (en): Gazeta de Caracas, Número 14, 8 de enero de 1811).

Revolución de los Canarios: debe de existir alguna referencia a prisioneros efectuados. (1811).

Campaña sobre Valencia (noviembre de 1812). Igualmente debe de existir alguna referencia a prisioneros hechos por las tropas de Miranda. (?)

1812

Combate (de caballería(?)) en Los Guayos, 10-mayo-1812. McGregor es derrotado por los realistas. No hay referencias a prisioneros hechos por los republicanos, si se lee el Parte Oficial da la impresión de que los patriotas sufrieron un desastre (?) (Fuente: Parte Oficial del señor Mc Gregor al Generalísimo del Ejército / de Venezuela fecho(sic) en Guacara, a 10 de mayo de 1812 (en Gazeta de Caracas, 22 de mayo de 1812).

Ref.: Combate de Caballería en Los Guayos (10-mayo.1812).

“Es sabido que en la salida hecha por Sir Gregor McGregor, anun- / ciada en nuestro Boletín N° 7, además de los diez prisioneros tomados / al enemigo hubo dos muertos y se capturaron muchos caballos exce- / lentes...”

Ref.: Haber tomado diez prisioneros (dónde(?)) Güigüe-Guaica-Guacara(?)

(Fuente: Pro. W.O.I. / III. Curazao. 1812. Folios 265-266). (El 22 de mayo de 1812(?) o ¿antes?)

Combate entre Maracay y La Victoria (el 22-junio-1812)

“...mas fueron igualmente repulsados, / con grave pérdida, dejando en el campo de batalla más de trescientos / muertos y considerable número de heridos y **prisioneros de guerra**, / como también una pieza de artillería, que valerosamente les quitaron / nuestras tropas, y algunos cajones de municiones...”

(Ref. haber hecho varios prisioneros de guerra (no dice el Número).

(Fuente: Boletín, 22 de junio de 1812. Año segundo de la República (en): Gazeta Extraordinaria. Cumaná, 4 de julio de 1812).

Caída de Puerto Cabello (Relación del Cnel. D. Simón Bolívar). 30 de junio de 1812 y ss.

El Cnel. Bolívar Comandante de la Plaza, con una fuerza inicial de 131 soldados, queda sólo con ocho oficiales (!), embarcándose en el brick “El Zeloso”. La Plaza estaba virtualmente a la merced de Fernández Vinony.

(Fuente: Archivo del General Miranda. Tomo XXIV. Págs. 418-430).

1813:

Comunicación que dirige el Brigadier D. Simón Bolívar al Secretario del soberano Congreso de la Nueva Granada (el 8-enero-1813, desde Ocaña), donde le comunica el éxito de la Campaña del Magdalena. Informa que tomó 100 prisioneros. “...he logrado poner en / libertad la navegación del Magdalena, reconquistar toda la parte / enemiga, derrotar completamente sus tropas, tomarle **cien prisioneros...**”

Ref.: haber tomado 100 prisioneros...”

(Fuente: Parte (del Brigadier) Simón Bolívar (Ocaña, 8-1-1813) (en); O´Leary, XIII, pág. 133).

El Plan de Antonio Nicolás Briceño (16-1-1813); no preve dar cuartel. (en): F. J. Yanes, Relación Documentada. II, págs. 163-165).

A tenor del artículo segundo, que dice: “Como el fin principal de esta guerra es el de exterminar / en Venezuela la raza maldita de los españoles de Europa, sin excep- / tuar los isleños de Canarias...”, se intuye que no habrá cuartel para los españoles y canarios capturados. Igualmente si se lee el artículo octavo, que establece los ascensos proporcionalmente a las cabezas de españoles y canarios que se corten, es fácil entender que la “Guerra a Muerte), había comenzado.

Proclama-Decreto de Guerra-a-Muerte, Trujillo 15-junio-1813. He aquí el texto completo:

“Simón Bolívar, Brigadier de la Unión, General en Jefe del Ejército del Norte, / Libertador de Venezuela, a sus conciudadanos / Venezolanos! Un ejército de hermanos, enviado por el soberano / Congreso de la Nueva Granada, ha venido a libertaros, y ya lo tenéis / en medio de vosotros, después de haber expulsado a los opresores / de las provincias de Mérida y Trujillo. / Nosotros somos enviados a destruir a los españoles, a proteger a / los americanos y a restablecer los gobiernos que formaban la Con- / federación de Venezuela. Los Estados que cubren nuestras armas, / están regidos nuevamente por sus antiguas constituciones y magis- / trados, gozando de su libertad e independencia; porque nuestra mi- / sión, sólo se dirige a romper las cadenas de la servidumbre, que / agobian todavía a algunos de nuestros pueblos, sin pretender dar / leyes, ni ejercer actos de dominio, a que el derecho de la guerra po- / dría autorizarnos. / Tocados de vuestros infortunios, no hemos podido ver con indi- / ferencia las aflicciones que os hacen experimentar los bárbaros españoles, que os han aniquilado con la rapiña, y os han destruído / con la muerte; que han violado los derechos sagrados de las gentes; / que han infringido las capitulaciones y los tratados más solemnes; / y, en fin, han cometido todos los crímenes, reduciendo la República / de Venezuela a la más espantosa desolación. Así pues, la justicia / exige la vindicta, y la necesidad nos obliga a tomarla. Que desapa- / rezcan para siempre del suelo colombiano los monstruos que lo in- / festan y han cubierto de sangre; que su escarmiento sea igual a la / enormidad de su perfidia, para lavar en este modo la mancha de / nuestra ignominia y mostrar a las naciones del universo que no se / ofende impunemente a los hijos de América. / A pesar de nuestros justos resentimientos contra los inicuos espa- / ñoles, nuestro magnánimo corazón se digna, aún, a abrirles por la / última vez una vía a la conciliación y a la amistad; todavía se les / invita a vivir francamente entre nosotros, si detestando sus crímenes, / y convirtiéndose de buena fe,

cooperan con nosotros a la destrucción / del gobierno intruso de España, y al restablecimiento de la Repú- / blica de Venezuela. / Todo español que no conspire contra la tiranía a favor de la / justa causa, por los medios más activos y eficaces, será tenido por / enemigo, castigado como traidor a la patria, y en consecuencia, será / irremisiblemente pasado por las armas. Por el contrario, se concede / un indulto general y absoluto a los que pasen a nuestro ejército con / sus armas y sin ellas; a los que presenten sus auxilios a los buenos ciudadanos que se están esforzando por sacudir el yugo de la tiranía. / Se conservarán en sus empleos a los oficiales de guerra y magistrados / civiles que proclamen el gobierno de Venezuela y se unan a nosotros; / en una palabra, los españoles que hagan señalados servicios al Es- / tado, serán tratados como americanos. / Y vosotros americanos, que el error o la seducción ha extraviado / de la senda de la justicia, sabed que vuestros hermanos os perdonan / sinceramente y lamentan vuestros descarríos, en la íntima persuasión / de que vosotros no podeis ser culpables, y que sólo la ceguedad e / ignorancia en que os han tenido hasta el presente los autores de / vuestras culpas, han podido induciros a ellas. No temáis la espada / que viene a vengaros y a cortar los lazos ignominiosos con que os / ligan a su suerte vuestros verdugos. Tendréis una inmunidad abso- / luta en vuestro honor, vida y propiedades; el solo título de america- / nos será vuestra garantía y salvaguardia. Nuestras armas han venido / a protegeros y no se emplearán jamás contra uno solo de nuestros / hermanos. / Esta amnistía se extiende hasta los mismos traidores que más re- / cientemente hayan cometido actos de felonía; y será tan religiosa- / mente cumplida, que ninguna razón, causa o pretexto bastará para / obligarnos a quebrantar nuestra oferta, por grandes y extraordina- / rios que sean los motivos que nos deis para excitar nuestra animad- / versión. / Españoles y Canarios, contad con la muerte, aun siendo indife- / rentes, si no obráis activamente en obsequio de la libertad de Vene- / zuela. Americanos, contad con la vida, aun cuando seáis culpables. / Cuartel General de Trujillo, 15 de junio de 1813. 3º de la Inde- / pendencia.- Simón Bolívar. Certifico: Pedro Briceño Méndez. Se- / cretario.”

(Fuente: **Imprenta de Juan Bailío.- Archivo del Libertador. Sección O´Leary. Tomo XIII B. Folio 2. Original).**

Cuando el Brigadier Bolívar, dice: “Españoles y Canarios, contad con la muerte, aun siendo indife- / rentes, si no obráis activamente en obsequio de la libertad de Vene- / zuela. Americanos, contad con la vida, aun cuando seáis culpables”; quiere decir que ha decretado la Guerra a Muerte contra los españoles y españoles isleños (de las Canarias). La Guerra a Muerte, así declarada, no era una novedad, pues Monteverde había aplicado “La Ley de Conquista” (1812) y luego González, Oberto y Cañas, aplicaban libremente la pena de muerte a todos los patriotas. La reacción del Cnel A. N. Briceño y del propio

Libertador, no es sino una reacción o represalia contra las atrocidades que se estaban cometiendo en los Llanos de Barinas y de Apure, contra los republicanos, (1812-1813).

Campaña Admirable (1813)

La Guerra-a-Muerte y los prisioneros de guerra.

No hay cuartel! No hay cuartel! Guerra a Muerte! Guerra a Muerte!
Degüello! Degüello! Degüello!

(1813-1814)

“En esta mañana ha entrado en esta ciudad la vanguardia al mando / del teniente coronel Atanasio Girardot, que después de haber perse- / guido al enemigo hasta la provincia de Caracas, ha regresado car- / gada de despojos, de víveres y **prisioneros...**” (tropas vencedores en la acción de Carache).

(Fuente: **Boletín del Ejército Libertador de Venezuela (Número 2) (22 de junio de 1813)** (en): O´Leary. Tomo XIII, págs. 269-271).

Batalla de Niquitao (2-julio-1813):

El Parte de Ribas dice que se capturaron: “Cuatrocientos cuarenta y cinco prisioneros...” Y una cosa curiosa: “Entre los prisioneros han sido aprehendidos tres capitanes españoles y ocho / más de esta infame nación, entre ellos el que vendió la provincia de / Trujillo, y delató la conspiración que los patriotas de Barinas inten- / taron contra sus opresores, pero todos ellos han pagado ya sus deli- / tos y acaban de ser pasados por las armas...”

(Fuente: Parte de José Félix Ribas y del Libertador (9-julio-1813) (Excelentísimo señor Presidente, Encargado del Supremo Poder Ejecutivo / de la Unión / . (en): O´Leary. Tomo XIII, págs. 288-292).

Batalla de Los Horcones (22-julio-1813):

“Entre la multitud de prisioneros se cuentan cinco españoles, / de los cuales tres son capitanes y han sido ya pasados por las armas”.

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador Número 6 (25 de julio de 1813). (en): O´Leary, Tomo XIII, pág. 314).

Proclama del Brigadier Bolívar. 28-julio-1813.

Ratifica la Proclama de Trujillo del 15 de junio. Simón Bolívar, Brigadier de la Unión y General en Jefe del Ejército Libertador / de Venezuela, a los españoles y canarios /

“...Por la última vez, españoles y canarios, oíd la voz de la justicia / y de la clemencia. Si preferís nuestra causa a la de los tiranos, seréis / perdonados y disfrutaréis de vuestros bienes, vidas y honor; y si / persistís en ser nuestros enemigos, alejaos de nuestro país o prepa- / raos a morir.” (Fuente: Lecuna, Proclamas y Discursos... págs. 39-41).

“si persistís en ser nuestros enemigos, alejaos de nuestro país o prepa- / raos a morir...” (ratifica la Guerra a Muerte).

Monteverde viola las Leyes de la Guerra (Boletín del Ejército Libertador N° 3) (29-agosto-1813).

Se niega al canje de prisioneros (con los que tiene en Puerto Cabello). Viola impunemente la Bandera Blanca de Parlamentario Ojo.

“Parece que la mala fe es la base de todos los procedimientos de / Monteverde y sus satélites: después de haber aceptado el canje de / los prisioneros, estando nuestro emisario discutiendo el modo de / verificarlo, fija en las trincheras la bandera parlamentaria (bandera blanca de Parlamento), se rom- / pió el fuego por los enemigos, quebrantando de este modo los usos / de la guerra que observan religiosamente todas las naciones, menos / la española; últimamente ha quedado sin efecto la negociación, pues / las ridículas proposiciones que se proponen, son tan extrañas como / inadmisibles.”

“El deseo de libertar a una parte de nuestros hermanos que gimen / en las mazmorras de esta plaza bajo el más bárbaro de los tiranos, / y economizar la sangre humana, dió motivo al General en Jefe para / acordar el canje, que queda sin efecto por la ferocidad y estupidez / de los enemigos del nombre americano”.

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 3. (29-agosto-1813) (De una hoja suelta impresa en 1813).

Toma del Mirador de Solano.

“Creyendo los cobardes defensores del Mirador de Solano, al man- / do del pérfido y atroz Zuazola, que la plaza había sido rendida en / este ataque, se precipitaron de las murallas y abandonaron la inex- / pugnabile fortaleza, donde tremola ya el pabellón de la libertad. La / tropa y oficialidad de este fuerte ha estado errante por los bosques / inmediatos a las alturas, pero acaba de aprehenderse la mayor / parte, y se persigue a Zuazola con partidas de caballería e infantería, / que lo harán prisionero inmediatamente. De este modo se ha rendido / la más interesante y formidable fortaleza de las vigías”.

(Boletín del Ejército Libertador N° 5 (31-ago-1813). (en): Hoja suelta impresa en 1813).

Canje de prisioneros frustrado (3 de septiembre de 1813):

“Oficio del Mayor General del Ejército Republicano al jefe español / don Domingo de Monteverde a las cuatro de la tarde del día de ayer, ha sido hecho prisionero, / por las tropas de la Unión el atroz Zuazola, cuyo nombre apenas / puede pronunciarse sin horror; este hombre o monstruo, degolló / innumerables personas de ambos sexos en el pacífico pueblo de / Aragua de la provincia de Barcelona; tuvo la brutal complacencia / de cortar las orejas a varios prisioneros y remitirlas como un pre- / sente al jefe de la división de que dependía; atormentaba del modo / más bárbaro a los desgraciados presos que gemían en las mazmorras / de La Guaira, de modo que por todas razones debió ser pasado por / las armas en el acto de su prisión, y mucho más cuando sus hechos / forman una parte de los motivos que hemos tenido para declarar la / guerra a muerte; pero la humanidad que nos caracteriza mueve al / General en Jefe a acceder a la proposición que acaba de hacer el / referido Zuazola, y es que sea canjeado por el ciudadano Coronel / Diego Jalón, a pesar de la diversidad de graduación, principios / y circunstancias que distinguen incomparablemente uno de otro. / También propone y acepta el General canje de cuatro españoles / más por otros tantos prisioneros, pues nunca el Jefe de la República / retendrá en prisión a los americanos, como supone Zuazola, cuando / aquellos, sean cuales fuesen sus extravíos, son recibidos por nosotros / con las demostraciones de amistad y unión que hemos proclamado. / Se espera la contestación definitiva en el término de tres horas, / pasadas las cuales no tendrá lugar el canje propuesto por los pri- / sioneros y admitido por la bondad del Jefe de las Armas de la / Unión, como advertirá usted por los oficios que incluyo, / todo lo que tengo el honor de decir a V.S. de orden del mismo / General en Jefe. / Cuartel General de Puerto Cabello, 3 de septiembre de

1813, ter- / cero de la Independencia y primero de la Guerra a Muerte. Rafael / de Urdaneta, Mayor General. / Señor don Domingo de Monteverde. Co-
mandante de las Fuerzas / españolas en este puerto. /

Contestación de Monteverde

El señor Capitán General, cuya humanidad ha sido bien conocida / en Ve-
nezuela, se halla horrorizado de las crueldades cometidas con- / tra los euro-
peos por don Simón Bolívar; por tanto, se ve en la dura / necesidad de valerse
de la recíproca, y ha resuelto que por cada uno / que en lo sucesivo sea sacrifi-
cado ahí lo hará con dos de los que / se hallan en estas prisiones; y por ningún
caso accede a dar a Jalón / por Zuazola y sí canjear persona por persona de
igual carácter. / Todo lo que de su orden hago presente a usted en contestación
de / su oficio de este día. Dios guarde a usted muchos años. / Puerto Cabello
y septiembre 3 de 1813.- Juan Nepomuceno / Quero, Mayor General. / Señor
don Rafael de Urdaneta.”

Otro oficio del General Bolívar a Monteverde / horrorizado el ciudadano
General del Ejército Libertador de Ve- / nezuela de las perfidias, traiciones,
crueldades, robos y toda especie / de crímenes cometidos por Domingo
Monteverde, ex Gobernador de / Caracas, ha decretado la guerra a muerte
para tomar en parte la / represalia a que el derecho de la guerra lo autoriza,
cuando el de / gentes ha sido violado tan escandalosamente. Si el intruso
exGober- / nador Monteverde, está pronto a sacrificar dos americanos por
cada / español o canario, el Libertador de Venezuela está pronto a sacrificar
/ seis mil españoles y canarios que tiene en su poder por la primera / víctima
americana. En cuanto a la desproporción que existe entre / el ilustre y bene-
mérito Jalón y el infame asesino Zuazola, a nadie / es desconocida; y sin
duda el mártir de la libertad ciudadano Diego / Jalón preferirá gustoso pere-
cer en las aras del despotismo de Monte- / verde a ser canjeado tan
vilipendiosamente por un monstruo. Dios / guarde a usted muchos años.
Cuartel General de Puerto Cabello, 3 de / septiembre de 1813, tercero de la
Independencia y primero de la / Guerra a Muerte.- Rafael de Urdaneta, Mayor
General. / Señor Mayor General de las tropas españolas en la plaza de Puerto
/ Cabello.”

(Fuente: Gazeta de Caracas, Número III,9 de septiembre de 1813).

Ref.: Canje de Jalón por Zuazola negado. (por Monteverde)

Ref.: Prisión de Zuazola. (2-septiembre-1813):

“Habíamos ofrecido en el número anterior la prisión de Zuazola, / y efectivamente la tarde del 2 fue hecho prisionero con cuatro espa- / ñoles más; este hombre feroz, que por sus atrocidades cometidas en / todos los lugares que han profanado sus plantas no debía prometerse / clemencia alguna, le fue, sin embargo, concedida la que jamás pudo / esperar, sino de nuestra generosidad. Propuso al General en Jefe / escribir a Monteverde para que se le canjease con el benemérito / Coronel ciudadano Diego Jalón, se aceptó; y con este motivo el Mayor / General del Ejército pasó un oficio lleno de moderación y humanidad / al jefe español, que tuvo la contestación menos propia de las circunstan- / cias negándose Monteverde al canje por la diferencia de graduación, / pero en términos poco decorosos, que se han refutado con dignidad; / y para que se tenga un conocimiento de esta correspondencia, se / insertará en la Gaceta de la capital. / El Ser Supremo no ha permitido que queden impunes los crímenes de Zuazola, y ha impedido su rescate; la sangre inocente / derramada por su mano asesina en Calabozo, San Juan de Los Morros, / Aragua y Magueyes, pedía venganza, y el cielo la ha acordado con / la muerte de este caníbal, que acaba de ser ahorcado y sus compa- / ñeros pasados por las armas. /

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 6. (3 septiembre-1813)(de una hoja suelta impresa en 1813).

Zuazola, aprehendido, es ahorcado por los múltiples crímenes que él cometió a expensas de los republicanos.

El Capitán Marcelino Plaza captura a 60 prisioneros realistas en Sabana de Ocumare.

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 7. (6 septiembre-1813)(en): Valencia, impreso por Jaun Baillío, impresor del Gobierno).

Segundo Canje de prisioneros frustrado. (7-sept-1813):

“En los últimos períodos de su existencia ha querido Monteverde / dar la prueba más convincente de su ferocidad y barbarie: después / de haber abandonado en el cadalso a Zuazola y sus compañeros el / día 3, por no acceder al canje que se le propuso, acaba también de / cerrar los oídos a la oferta más generosa que ha hecho jamás ven- / cedor alguno. / El presbítero S. Salvador García de Ortigosa, animado de un celo / religioso digno de su ministerio, suplicó al General en Jefe del Ejér- / cito de la Unión, para que se le permi-

tiese oficiar al caudillo europeo, / ofreciéndole canjear los innumerables prisioneros de guerra y demás / españoles y canarios, que existen en nuestro poder y quisieren emi- / grar, por los pocos americanos que la tiranía española mantiene aún / en los calabozos y pontones de esta plaza. El Jefe de la República, / que en medio de sus victorias respetó la sangre de sus semejantes, / accedió a las instancias del presbítero García, y le dio su permiso / para que se pasase el aviso a Monteverde. Se verificó en la tarde / de ayer, y no se ha tenido la menor contestación, negándose por / tercera vez el comandante del castillo al rescate de sus compatriotas. / Qué campo tan dilatado ofrece este acontecimiento para el obser- / vador imparcial! Un jefe vencedor empenado por una parte en / romper las cadenas de sus enemigos y enjugar las lágrimas de sus / mujeres e hijos, y otro vencido y anonadado hasta el extremo por / la otra, persiste en conducir sus hermanos al patíbulo y cubrir de luto / y desolación a sus familias. / Hombres virtuosos de todas las naciones: contemplad la conducta / de los americanos aun en medio de los triunfos y comparándola con / la de los españoles tocando su exterminio, pronunciad después sobre / la justicia de nuestra causa. / Cuartel General de Puerto Cabello, 7 de septiembre de 1813, ter- / cero y primero.- Rafael de Urdaneta Mayor General.”

(Fuente: Valencia, impreso por Juan Baillío, impresor del Gobierno).

Ref. Canje frustrado.

“El infame Arizurrieta, caudillo de los sublevados ha sido pasado por las armas con otros muchos de sus compañeros”.

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador, N^o. 9 (8-septiembre de 1813) (en): Valencia, impreso por Juan Baillío, impresor del Gobierno)

El Comandante Ignacio Bragado, con la división de Guanarito, derrota al Coronel realista Yáñez, en Misión Vieja y Sabana Seca,”... matándoles e hiriéndoles porción y cogiéndoles muchos prisioneros.”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N^o 11 (12 de septiembre-1813)(en):(una hoja suelta impresa en 1813).

Ref. Derrota de Yáñez en Misión Vieja y Sabana Seca.

Captura de Marimon. 13-sept-1813 (en La Guaira).

“Por fin ha llegado de España una pequeña expedición asalariada / por el Consulado de Cádiz para sostener su pillaje mercantil de / Venezuela. El 13 se presentó el convoy en La Guaira, compuesto / de una fragata, una goleta de guerra y seis buques mercantes. Lo- / gramos sorprender el segundo de la expedición, el capitán de fragata / don Ignacio Valle Marimón con quince soldados y toda la correspondencia.”

(Fuente: J.V. González, Biografía de José Félix Ribas; y Boletín del Ejército Libertador N° 12 (19 de septiembre-1813).

Ref. Cap. De 15 soldados esp.

Batalla de Bárbula (1-octubre-1813):

“Se han hecho también muchos prisioneros, entre ellos un capitán / de la división llegada recientemente de España, cuyos soldados han / comenzado a perecer al filo de la espada vengadora de los americanos: / éste asegura que todas las tropas están descontentas con Monteverde / y llenas de un terror pánico que les haría pasarse a nosotros, si / estuviesen seguras de una buena acogida.”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 16 (1-octubre-1813).

Acción de Sabaneta de Jujure (antes del 13-oct-1813):

“Algunos prisioneros cayeron en nuestro poder, sin haber experimentado la menor desgracia por nuestra parte.”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 19 (16-octubre-1813)

Cnel. Landaeta.

“El teniente coronel Carlos Padrón, ...ha dirigido estas acciones, que aunque parciales nos han dado las ventajas de tomar algún armamento y prisioneros”.

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N°. 19 (16-octubre-1813).

Acciones de Vanguardia en El Sombrero (Guárico).

Acción en la Cumbre de Canoabo. (13-octubre-1813).

“El capitán de cazadores Tomás Planes, ha batido una división de / dispersos que se reunieron el 13 en la cumbre de Canoabo; hizo / muchos prisioneros...”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 19 (16-octubre-1813).

Acción de Mosquitero (14-oct-1813).

El Boletín habla de “...multitud de prisioneros...”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 20 (21-octubre-1813).

Acción de Vigirima (23-nov-1813).

“...Multitud de muertos y prisioneros...”

(Fuente: Noticia plausible. (en): Gazeta de Caracas. Número XIX, 29 de noviembre de 1813).

Acción de Araure (5-12-1813).

“Más de trescientos prisioneros...”

(Fuente: Parte del Secretario de la Guerra (5-dic-1813) (en): Gazeta de Caracas. Número Extraordinario, 10-dic-1813.

Ocupación del Tocuyo (enero de 1813 (?))

Campo Elías ocupa la ciudad, “...sin haber podido lograr ha- / cerle prisionero (a Ceballos), porque advertido y temeroso, se embarcó en Nutrias / para seguir a Guayana, acompañado solamente de dieciséis indi- / viduos.”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 30 (11-enero-1814).

Batalla de la Victoria (12-2-1814).

“...no habiendo hecho ningún prisionero, porque la atroz conducta / de este tirano, **hizo que nuestras tropas no diesen cuartel.**”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 34 (13-12-1814) (en): Hoja suelta impresa en 1814).

Combate de Charallave / Parte Oficial del General Ribas (20-2-1814).

“Todo el que no ha sido prisionero, muerto o herido, se ha / encumbrado por la serranía, sin que uno vaya unido a otro...”

(Fuente: Combate de Charallave / Parte Oficial del General Ribas (20-2-1814).

Acción de Turmero (19-2-1814).

El Teniente Coronel Ponce, hace algunos prisioneros, de entre ellos, “...a un teniente canario, y varios otros...”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador / N° 37 / 22-2-1814).

Ref. al Combate de Charallave (20-2-1814).

Da la impresión que los prisioneros realistas fueron degollados: “Una pieza de artillería, / todos / los fusiles, caballos y cuanto poseían han perdido los enemigos, que- / dando en el campo tendidos la mayor parte, pues no fue posible / contener el furor de los republicanos; a pesar de esto pudieron / salvarse algunos prisioneros...”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 37 (22-2-1814).

Acción de Los Colorados (21-feb-1814).

(El Coronel Jugo). “...llegó hasta los Colorados, distante de la / villa (de Cura) un tiro de cañón, habiendo hecho varios prisioneros...”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 38 (23-2-1814).

Acción de El Palito (4-marzo-1814).

D´Elhuyar derrota a los realistas y “...le hizo muchos prisioneros que declaran haber venido mandados / por oficiales de Puerto Cabello con el objeto de introducir algunos víveres, para que los sitiados no se viesen obligados a abandonar la / plaza y el Castillo.”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 41 (5-marzo-1814).

Acción de Charallave 2 (20-3-1814).

“Hemos hecho multitud de prisioneros. Hemos tomado igual- / mente del enemigo muchos oficiales prisioneros...”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 44 (20-marzo-1814).

Batalla de Bocachica (1-abril-1814).

“Entre las seis y siete de la mañana del día siguiente, hizo nuestra / descubierta los primeros prisioneros de los dispersos del ejército / español.”

“Han caído en / nuestro poder quinientos prisioneros, entre ellos uno de sus mejores / jefes de caballería, sus heridos...”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador / N° 47 (2-abril-1814).

Batalla de Bocachica (1-abril-1814).

“A pesar de esta inaudita crueldad, ninguno de los prisioneros, ni / aun los españoles, ha sido pasado por las armas: muchos están ya / libres, y todos son tratados con la mayor humanidad...”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador / N° 47 (2-abril-1814).

Acción de Los Carabobo I (28-mayo-1814).

“El Teniente Coronel Pueyes, el comandante del regi- / miento de Granada y otros oficiales, prisioneros...”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador N° 53 (28-mayo-1814).

Capitulación de Valencia (10-julio-1814).

Tratado de capitulación celebrado entre el Gobernador Militar de la ciudad / de Valencia y el Comandante General del Ejército Realista (en): José de Austria: Bosquejo de la Historia Militar de Venezuela. Tomo II, págs. 251-255).

1815

1816

Retirada de Ocumare / 20-julio-1816.

“El 18 nuestra división, en número de seiscientos infantes y treinta / dragones, bajó el valle de Onoto destruyendo una división española / que al mando de Quero intentó disputarles el paso. Se hicieron varios / prisioneros de tropas europeas y el General en Jefe los puso en / libertad regalándolos liberalmente”.

(Fuente: O´Leary, XV, 85-86).

División del Centro-Boletín Número 2 (30-julio-1816)

Acción de Chaguaramas

Acción del Alacrán (8-sept-1816)

“Se tomaron trescientos prisioneros...”

Fuente: División del Centro / Boletín Número 4 (8-septiembre-1816) (en): O´Leary, XV, 89-91).

Acción de Píritu (14-sept-1816)

“El General Monagas participa... que / hizo muchos prisioneros...”

(Fuente: División del Centro / Boletín Número 6 (16-septiembre-1816) (en): O´Leary, XV, 92).

1817:

Batalla de San Félix (12-abril-1817).

“...cuatrocientos noventa y siete prisioneros, de / los cuales, cerca de doscientos son españoles de los regimientos Bar- / bastro, Castilla y Victoria. ...Once oficiales se hicieron prisioneros, entre ellos al / exgobernador, teniendo coronel don Nicolás Ceruti”.

(Fuente: Diario de Operaciones del General Piar (Enero-mayo-1817) (en): O´Leary, XV, 153-162, 198-222, 235-249).

1818:

Acción de El Sombrero (16-2-1818).

“La pérdida del enemigo en este encuentro se calcula por la relación / de los prisioneros en trescientos cincuenta, entre ellos varios oficiales”.

(Fuente: Diario de Operaciones del Ejército Libertador (Enero-febrero de 1818) (en): O´Leary, XV, 552-557, 608-614).

Boletín de la División del Bajo Apure (9-3-1818)

Toma de San Fernando de Apure

“La pérdida del enemigo ha sido considerable. ...trescientos ochenta y nueve pri- / sioneros...”

(Fuente: O´Leary, XVI, 10-13).

Acción de Cojedes (2-mayo-1818).

“El campo quedó cubierto de / mil cadáveres, de multitud de armamento, municiones, equipaje, / comisaría, y gran cantidad de prisioneros.”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador de Venezuela / (13-mayo-1818) (en): O´Leary, XVI, 35-37).

Acción de Carúpano (18-mayo-1818 (?)).

“Ciento cincuenta fusiles y cuarenta prisioneros... se tomaron en la misma ciudad”.

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador de Venezuela (16-junio-1818). O’Leary, XVI, 53-54).

Acción del Jobo (15-octubre (?)-1818)

“...y en nuestro poder más de cincuenta prisioneros...”

(Fuente: Boletín del Ejército Libertador de Venezuela (15-oct-1818) (en): O’Leary, XVI, 106-108).

1819:**Canje de prisioneros** (9-septiembre-1819):

“Simón Bolívar, Presidente de la República, etc. / Al Generalísimo Sámano, Comandante en Jefe de las tropas del Rey / en Cartagena. / El ejército español que defendía el partido del Rey en la Nueva / Granada está todo en nuestro poder, por consecuencia de la gloriosa / jornada de Boyacá. El derecho de la guerra nos autoriza para tomar / justas represalias. Nos autoriza para destruir a los destructores de / nuestros prisioneros y de nuestros pacíficos conciudadanos; pero yo, / lejos de competir en maleficencia con nuestros enemigos, quiero / colmarlos de generosidad por la centésima vez. Propongo / un canje de prisioneros para libertar al General Barreiro y a toda / su oficialidad y soldados. Este canje se hará conforme a las reglas / de la guerra entre las naciones civilizadas, individuo por individuo, / grado por grado, empleo por empleo. La Angostura del Magdalena / será el lugar señalado para efectuar este acto de humanidad y de justicia. / Pido en primer lugar, la oficialidad y tropa inglesa tomada en / Portobelo al General Mac Gregor. / En segundo, la oficialidad y tropa prisionera en Cartagena y / Santa Marta. / En tercero, la oficialidad y tropa independiente condenada a servir / bajo las banderas españolas. / En cuarto, los paisanos condenados a presidio por patriotas. / No habiendo, como no hay, suficiente número de militares pri- / sioneros para canjear los que están en mi poder, admito dos paisanos / por un soldado; tres por un sargento; cuatro por un subteniente; / cinco por un teniente; seis por un capitán; siete por un mayor; ocho / por un teniente coronel; nueve por un coronel, y por el

General / Barreiro exijo doce por lo menos. / Dios guarde, etc. Cuartel General en Santa Fe, a 9 de septiembre / de 1819.- Bolívar.”

(Fuente: Archivo del Libertador. Sección O´Leary, Tomo XVI, parte segunda, folio 176).

1820:

Tratado de regularización de la Guerra / 26-noviembre-1820)

“Deseando los gobiernos de España y de Colombia manifestar al / mundo el horror con que ven la guerra de exterminio que ha devas- / tado hasta ahora estos territorios, convirtiéndolos en un teatro de / sangre; y deseando aprovechar el primer momento de calma que se / presenta para regularizar la guerra que existe entre ambos gobiernos, / conforme a las leyes de las naciones cultas, y a los principios más / liberales y filantrópicos, han convenido en nombrar comisionados / que estipulen y fijen un tratado de regularización de la guerra, y / en efecto han nombrado el excelentísimo señor General en Jefe del / Ejército Expedicionario de Costa Firme, don Pablo Morillo, conde de / Cartagena, de parte del Gobierno español, a los señores Jefe Superior / Político de Venezuela, Brigadier don Ramón Correa; Alcalde primero / constitucional de Caracas, don Juan Rodríguez de Toro, y don Fran- / cisco González de Linares; y el excelentísimo señor Presidente de la / República de Colombia, Simón Bolívar, como Jefe de la República, / de parte de ella, a los señores General de Brigada Antonio José de / Sucre, Coronel Pedro Briceño Méndez y Teniente Coronel José Gabriel / Pérez, los cuales, autorizados competentemente, han convenido y con- / vienen en los siguientes artículos: /

Art. 1º. La guerra entre España y Colombia se hará como la / hacen los pueblos civilizados, siempre que no se opongan las prác- / ticas de ellos a algunos de los artículos del presente tratado que deben / ser la primera y más inviolable regla de ambos gobiernos. / Art. 2º. Todo militar o dependiente de un ejército, tomado en / el campo de batalla, aún antes de decidirse ésta, se conservará y / guardará como prisionero y respetado conforme a su grado, hasta / lograr su canje. / Art. 3º. Serán igualmente prisioneros de guerra y tratados de la / misma manera que éstos, los que se tomen en marchas, destacamentos, / partidas, plazas, guarniciones o puestos fortificados, aunque éstos / sean tomados al asalto, y en la marina los que lo sean aun al / abordaje. / Art. 4º. Los militares o dependientes de un ejército, que se / aprehendan heridos o enfermos en los hospitales o fuera de ellos, / no serán prisioneros de guerra, y tendrán libertad para restituirse / a las banderas a que pertenez-

can luego que se hayan restablecido. / Interesándose tan vivamente la humanidad a favor de estos des. / graciados que se han sacrificado a su patria y a su gobierno, debe- / rán ser tratados con doble consideración y respeto que los prisioneros / de guerra y se les prestará por lo menos la misma asistencia, cuida- / dos y alivios que a los heridos y enfermos del ejército que los tenga / en su poder. / Art. 5°. Los prisioneros de guerra se canjearán clase por clase y / grado por grado, o dando por superiores el número de subalternos / que es de costumbre entre las naciones cultas. / Art. 6°. Se comprenderá también en el canje y serán tratados / como prisioneros de guerra, aquellos militares o paisanos que indi- / vidualmente o en partidas hagan el servicio de reconocer, observar / o tomar noticias de un ejército para darlas al jefe de otro. / Art. 7°. Originándose esta guerra de la diferencia de opiniones; / hallándose ligado con vínculo y relaciones muy estrechas los indi- / viduos que han combatido encarnizadamente por las dos causas; y / deseando economizar la sangre, cuanto sea posible, se establece que / los militares o empleados que habiendo antes servido a cualquiera / de los dos gobiernos, hayan desertado de sus banderas y se aprehendan / alistados bajo las banderas del otro, no pueden ser castigados con / pena capital. Lo mismo se entenderá con respecto a los conspiradores y desafectos de una y otra parte. / Art. 8°. El canje de prisioneros será obligatorio, y se hará a la / más posible brevedad. Deberán, pues, conservarse siempre los prisioneros dentro del territorio de Colombia, cualquiera que sea su / grado o dignidad; y por ningún motivo ni pretexto se alejarán del / país, llevándolos a sufrir males mayores que la misma muerte. / Art. 9°. Los jefes de los ejércitos exigirán que los prisioneros / sean asistidos conforme quiera el gobierno a quien éstos correspon- / dan, haciéndose abonar mutuamente los costos que causaren. Los / mismos jefes tendrán derecho de nombrar comisarios, que trasladados / a los depósitos de los prisioneros respectivos, examinen su situación, / procuren mejorarla y hacer menos penosa su existencia. / Art. 10°. Los prisioneros existentes actualmente gozarán de los / beneficios de este tratado. / Art. 11°. Los habitantes de los pueblos que alternativamente se / ocuparen por las armas de ambos gobiernos, serán altamente respe- / tados, gozarán de una extensa y absoluta libertad y seguridad, sean / cuales fueren o hayan sido sus opiniones, destinos, servicios, y con- / ducta, con respecto a las partes beligerantes. / Art. 12°. Los cadáveres de los que gloriosamente terminen s / carrera en los campos de batalla, o en cualquier combate, choque / o encuentro entre las armas de los dos gobiernos, recibirán los últimos / honores de la sepultura o se quemarán cuando por su número, o por / la premura del tiempo no pueda hacerse lo primero. El ejército / o cuerpo vencedor será el obligado a cumplir con este sagrado deber, / del cual sólo por una circunstancia muy grave y singular podrá des- / cargarse avisándolo inmediatamente a las autoridades del territorio / en que se halle, para que lo haga. Los cadáveres, que de una y otra / parte se reclamen por el gobierno, o por los particulares no podrán / negarse y,

se concederá la comunicación necesaria para transportarlos. / Art. 13°. Los generales de los ejércitos, los jefes de las divisiones, / y todas las autoridades estarán obligadas a guardar fiel y estricta- / mente este tratado, y sujetas a las más severas penas por su infracción, / constituyéndose ambos gobiernos responsables a su exacto y religioso / cumplimiento, bajo la garantía de la buena fe y el honor nacional / Art. 14°. El presente tratado será ratificado y canjeado dentro / de sesenta horas, y empezará a cumplirse desde el momento de la / ratificación y canje. / Y en fe de que así lo convenimos y acordamos nosotros los comi- / sionados de los gobiernos de España y de Colombia, firmamos dos, / de un tenor, en la ciudad de Trujillo, a las diez de la noche del / veintiséis de noviembre de mil ochocientos veinte.- J. Rodríguez / de Toro, Antonio José de Sucre, José Gabriel Pérez, Ramón Correa, / F. González de Linares, Pedro Briceño Méndez.” /

(Fuente: Presidencia de la República de Venezuela. Documentos que hicieron Historia, I, 254-257).

Ojo con los artes: 2°, 3°, 4°, 5°, etc. (**sobre Prisioneros de Guerra**)

Ref.: Tratado de Regularización de la Guerra, 26-nov-1820.

Junio 15 de 1813 Noviembre 26 de 1820

Guerra-a-Muerte

Regularización de la Guerra

1813-1820

Probablemente la idea del tratado y su redacción se deban a Sucre (?), oficial pundonoroso y muy instruido (era artillero e ingeniero a la vez).

1821:

Comunicación de S.E. el Libertador y Jefe Supremo al General Páez (firma Pedro Briceño Méndez), el 8-abril-1821, donde reprende a un oficial republicano que ha infringido los tratados de Armisticio y Regularización de la Guerra:

“Al señor General J.A. Páez. / Incluyo a V.S. el parte original que acabo de recibir, del señor / Coronel Plaza, por él verá V.S. la conducta del capitán Moreno, del / regimiento de la “Venganza”, en la partida que, pasando nuestra línea,

/ fue a aprehender al súbdito español José María Navas indebida- / mente. S.E. el Libertador ha mirado semejante conducta con la in- / dignación que naturalmente debe inspirarle una infracción tan gra- / tuita y escandalosa, no sólo del tratado de armisticio, sino de la / regularización de la guerra. / Comprometidos altamente el honor nacional, la buena fe del / Gobierno y la felicidad y tranquilidad de la República en el exacto / cumplimiento de estos tratados y principalmente del último, S.E. está / resuelto a castigar severamente a cuantos lo infrinjan de nuestra / parte, y dispone que le remita V.S. preso a su Cuartel General de / Barinas al capitán Moreno, para que sea juzgado allí con los demás / que han tenido parte en este atentado. La prisión y remisión de / Moreno será con toda seguridad. Vendrá, pues, con grillos, o ama- / rrado si no hubiere aquellos y bajo la responsabilidad del que lo / conduzca, que será un oficial de confianza. / Dios, etc.. Quintero, 8 de abril de 1821.- Pedro Briceño / Méndez.”

(Fuente: Memorias de O´Leary, Tomo XVIII, pág. 168).

1821:

Batalla de Carabobo 2 (24-junio-1821)

“El ejército español pasaba de 6.000 hombres, compuesto de todo / lo mejor de las “expediciones pacificadoras”. Este ejército ha dejado / de serlo: 400 hombres habrán entrado hoy a Puerto Cabello”.

(Fuente: Nota de Bolívar al Congreso / Valencia, 25 de junio de 1821. (en): Blanco y Azpúrua, Tomo VII, págs. 633-634).

Parte de la Batalla de Carabobo 2 (24 junio 1821).

Ref. a prisioneros de guerra:

“Batallones enteros se tomaron prisioneros...”

“Por los prisioneros tomados, supo S.E., etc.”

(Fuente: Memorias de O´Leary, Tomo XVIII, págs. 350-355).

El Coronel de las tropas republicanas y Ayudante de Estado Mayor, Coronel Francisco de Paula Alcántara, tuvo la orden de agrupar a los prisioneros de guerra (españoles) y de sacar a la tropa que se había metido en los toldos, del campamento realista, para tomarse el aguardiente y robarse las ropas del vencido.

Ref.: Coronel Ayudante de Estado Mayor Francisco de Paula Alcántara (Ver: CARABOBO: por E.B. en la Ilustración de Bogotá (Blanco y Azpúrua, t. 7).

Las tropas patriotas se metieron en el campamento con la intención de saquearlo y de tomarse todo el aguardiente de las tropas vencidas y pillar víveres y otras municiones de boca allí acumuladas. Ojo.

Unidades realistas rendidas, destruidas o dispersas en Carabobo 2:

Burgos: más de la mitad del efectivo fue perdida. El resto se desordenaría y huiría.

Hostalrich: disperso, huye. Fue roto.

Barbastro: rodeado, sin municiones, se rinde.

Infante: rodeado, se rinde. Su última descarga mata a Plaza.

Valencey: formado en cuadro, atraviesa la llanura en perfecto orden, a banderas desplegadas y tambor batiente. A ratos se para para alejar a tiros a la caballería y estados mayores patriotas que se dirigen sobre él como las aves de rapiña a la carroña. Va flanqueado por Dragones Leales y Guías del General (Carabineros del General).

Otras Unidades:

Dos escuadrones del Regimiento de Húsares de Fernando VII, huyeron, dispersos.

Regimiento de Caballería Lanceros del Rey: Huyó sin romper una sola lanza.

Dragones Leales y Carabineros del General protegieron el paso de Valencey (1er. Batallón del Regimiento de Valencey), por la llanura de Carabobo, hasta la Quebrada de Las Manzanas (?)

N. del a.: Lanceros del Rey era de tropa criolla (huyeron todos). Su jefe ad honorem era el Brigadier Morales.

N. del a.: La bandera del Carabineros del General o Guías del General, está en el Museo Nacional de Bogotá. Ojo.

Batallón del Príncipe (Infante (?)) o unidad suelta (?) paradero (?)

Batallón de La Reina (?) estuvo presente (?)

Ref.: Capitulación de Pereira (en La Guaira). Tenía cosa de 1.500 hombres, reducidos ya a 600 por las bajas. Dificultades de orden logístico y estratégico impiden que se reembarque a Puerto Cabello. Capitulación de La Guaira (el 14 de julio de 1821).

“Primer Oficio de S.E. el Libertador Presidente al señor Coronel Pereira / República de Colombia / Cuartel General de Caracas, 1º de julio de 1821. / Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República, General en / Jefe del Ejército, etc. / Al señor Coronel don José Pereira. / Desde que me acerqué a esta capital dirigí cerca de V.E. un / edecán a ratificarle los sentimientos de filantropía y liberalidad que / animan al Gobierno de la República que presido, consignados solemne- / mente en el tratado de regularización de la guerra. V.S. contestó / que, si no hallaba transportes en La Guaira, trataría. He sabido que / posteriormente ha tentado V.S. mil medios más para salvar su divi- / sión, y últimamente, ha sido rechazado de Petaquire. Una división / entera, quizá la más fuerte de mi ejército, está empleada en cerrar / a V.S. todas las salidas y en perseguirlo. Cuando un oficial ha lle- / nado como V.S. sus deberes, aun más allá de lo justo, es una loca / temeridad no acceder a las leyes imperiosas e irresistibles de la / fuerza y de la necesidad. / La guerra ha mudado de aspecto. No estamos en el caso de elegir / una muerte desesperada cuando puede conservarse una vida honrosa / y ahorrar sangre inocente. Yo, pues, ratifico a V.S. de nuevo mis / disposiciones para oírle y acordarle una capitulación honorífica. / Ni V.S. ni sus tropas tienen que temer deponiendo las armas. Seré / liberal y tendré particular satisfacción en manifestar a V.S. cuanto / aprecio hago del mérito aunque sea en mi enemigo. / Espero la contestación de V.S. en todo el día de mañana para / tomar un partido definitivo y pronto. / Dios guarde a V.S. muchos años.- Bolívar”.

Capitulación de La Guaira 2.

Contestación del señor Coronel Pereira.

“El satisfactorio oficio de V.E. en el hecho de serlo tal, limita mi / contestación a dos puntos: Primero, ni mi honor ni el de las armas / españolas quedan en su lugar en que la división que mando deponga / las armas, sin que haya sido

batida ni hecho defensa, cuando llega / tal caso; me son conocidos y placenteros los sentimientos de filantropía / y liberalidad de que V.S. está animado; y no deben ocultársele los / que en beneficio de las tropas de V.E. usé cuando cayeron prisioneros / por las de mi cargo. No me hallo en situación tan deplorable, ni he / sido rechazado de Petaquire, pues no me dio ni una guerrilla y sólo / el no sacrificar sangre obligó mi retroceso. / Segundo: La capitulación que V.E. propone necesita por mi parte / más reflexión, pues de ella depende la suerte de muchos hombres, que / ante todo debe ser afianzada, y para ello, si V.E. gusta puede mandar / por un jefe u oficial la base en que la cimienta, seguro que a la hora / en que llegue a Maiquetía o a este puerto, iré a verme con él. / A fin de que V.E. no crea uso de artificios para evadirme, dilando los momentos hasta conseguir el embarque, le advierto se hallan / fondeados tres buques mayores, pero ninguno nacional, y por consiguiente, sin poder disponer de ellos. Con esto tengo el honor de dejar / contestado el oficio de V.E., fecha de ayer. / Dios guarde a V.E. muchos años.- La Guaira, 2 de julio de / 1821. José Pereira. / Excmo. Señor General en Jefe de las tropas de Colombia. / ”

Capitulación de La Guaira 3.

Segundo oficio de S.E. el Libertador Presidente al señor Coronel Pereira. / República de Colombia / Cuartel General de Caracas, 2 de julio de 1821; diez de la noche. / Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República, General en Jefe / del Ejército, etc. / Al señor Coronel don José Pereira. / Acabo de tener la satisfacción de recibir la contestación que V.S. / se sirvió dar con esta fecha a mi nota de ayer. Me apresuro a presentar / a V.S. las bases en que puede fundarse la capitulación que he ofrecido acordar. / 1°. V.S., los demás jefes y oficiales de la división, no serán tratados como prisioneros de guerra, sino que permanecerán en libertad / y se les concederán sus pasaportes para que se restituyan a la España / europea, bajo la sola condición de que no podrán volver a servir en contra / de Colombia en la presente guerra, sino al paso que se vayan dando por / su Gobierno los canjes correspondientes. / 2°. La tropa española quedará prisionera y con libertad de tomar, / o no, servicio en las banderas de la República los que lo deseen, o / de establecerse en el país libremente como paisano, si lo eligieren así.. / 3°. La tropa americana se licenciará para que se restituyan a sus / casas. / 4°. Los jefes, oficiales y tropa conservarán sus bagajes y cuanto / tengan propio en la división; y los jefes y oficiales llevarán consigo / sus armas. / 5°. Se hace extensivo el beneficio del artículo cuarto a los paisanos / que en clase de emigrados, o de otro cualquier modo, sigan la marcha / y la suerte de la división. Además recibirán sus pasaportes para salir / del país, si lo pidieren. / 6°. Las armas, municiones, fornituras y demás objetos militares / y cuantas propiedades sean del Gobierno español, se entregarán al /

de la República. / 8°. Se concederán a la división los honores militares para rendir / las armas. / Mi edecán, el teniente coronel Diego Ibarra, va autorizado sobre / las bases dadas. En todo el día de mañana quedará terminado este / negocio y depuestas las armas. / Dios guarde a V.S. muchos años.- Bolívar. /

Capitulación de La Guaira 4.

Contestación del señor Coronel Pereira.

“El oficio de V.E. fecha de ayer, en que prescribe las bases en que / funda la capitulación de la tropa de mi cargo, es en mi poder; y / acordado por todos los jefes de los cuerpos como requisito indispen- / sable sobre la admisión o modificación de sus artículos, han presen- / tado el obstáculo de que era preciso contar con la voluntad del oficial / y soldado. La colocación de la tropa en distintos puntos impide el / que con la celeridad que V.S. exige, y yo deseo, se transija el asunto / pero enterado V.E. mismo por su edecán don Diego Ibarra, que queda / aquí hasta la decisión, que él llevará, disculpará mi morosidad, no / obstante que en todo el día de hoy quedará en manos de V.E. la / última resolución. / Dios guarde a V.E. muchos años.- La Guaira, 3 de julio de / 1821. José Pereira. / Excmo. Señor General en Jefe de las tropas de Colombia.”

Capitulación de La Guaira 5.

Otra contestación del señor Coronel Pereira a la segunda comunicación de S.E. el Libertador Presidente /

“Contestando a la nota de V.E. fecha de ayer, y con consulta de los / señores jefes, oficiales y tropa, que componen la división de mi / mando, debo manifestar a V.E, lo siguiente: al primer artículo / accedo por lo que respecta a que los oficiales no tomen armas contra / Colombia; pero siempre en disposición de embarcarse en este puerto / en cualquiera de los buques que se presenten, entendiéndose el de / no tomar armas en la presente guerra. / 2°. La tropa española debe seguir el mismo destino que los / oficiales, quedándole sólo la elección de establecerse en este país. / 3°. A la tropa española americana se le debe consultar su volun- / tad, en términos que la que quiera marchar a Puerto Cabello se le / ha de permitir llevando sus armas y municiones; y la que, a pre- / senca de dos jefes que se elijan por una y otra parte, quiera alistarse / en el servicio de la República, se le concederá. / 4°. Se confirma en todo. / 5°. Lo mismo. / 6°. Se entenderá esta propuesta como se expresa en el artículo / tercero. / 7°. Como la división se promete marchar con sus armas, no hay / necesidad

de recurrir al extremo que V.E. dicta: y en tanto viene la / aprobación de V.E., espero que sus tropas suspendan todos sus movi- / mientos sobre los puntos que ocupan. / Dios guarde a V.E. muchos años.- La Guaira, 3 de julio de / 1821. José Pereira. / Excmo. Señor General en Jefe del Ejército de Colombia. / ”

Capitulación de La Guaira 6.

Tercer Oficio de S.E. el Libertador Presidente al señor Coronel Pereira / República de Colombia / Cuartel General de Maiquetía, 4 de julio de 1821. / Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República, General en / Jefe del Ejército, etc. / Al señor Coronel don José Pereira. / Conformándome, por consideración a esas valientes tropas, con las / modificaciones que V.S., de acuerdo con los señores jefes y oficiales / de su división, han hecho a los artículos de la capitulación en su nota / de ayer, que condujo mi edecán Ibarra, la apruebo en todas sus par- / tes, y espero que inmediatamente venga un jefe u oficial a tratar / conmigo sobre su cumplimiento, en la inteligencia que en el término / de dos horas debe ser ocupada la plaza por las armas de Colombia.. / Dios guarde a V.E. muchos años.- Bolívar.” /

(Fuente: Correo del Orinoco, Bo. 113. Angostura, 18 de agosto de 1821.

Canje de prisioneros (1821).

Comunicación de S.E. el Libertador al Mariscal de Campo D. Miguel de La Torre y Pando. (19.julio-1821)

“Valencia, 19 de julio de 1821. / Excmo. Señor General Miguel de La Torre / Excelentísimo señor: Tengo el honor de contestar la nota de fecha / 17 del corriente, que ha puesto en mis manos el capitán Rebollo. / Siento que algunas equivocaciones de V.E. relativas a la capi- / tulación de La Guaira, me obliguen a entrar en explicaciones que / aclaren aquel tratado. En primer lugar, no me incluye V.E. sino la / lista de los oficiales comprendidos en él, cuando debía ser una general / de la tropa, especialmente de la española, en cumplimiento del / artículo 2º del segundo oficio del señor Coronel Pereira, fecha del 3, / en que pidió para ella la misma consideración y destino que para / los oficiales. Consiguientemente, la tropa española no puede hacer / armas contra Colombia. / En segundo, la primera proposición de mi oficio del 2, exigiendo / que los oficiales no pudiesen servir contra Colombia, mientras no / procediese el canje, fue modificada por el Coronel Pereira, suprimien- / do la condición del canje, y comprometiéndose positivamente a no / servir en todo el curso de la

presente guerra; así, ellos no pueden ni / servir ni ser canjeados, y en el mismo caso está la tropa. / En tercero, con respecto a la tropa americana, no hay nada / expreso por escrito; pero no habiéndose tampoco estipulado que pu- / diese servir, parece que debemos estar a la regla general de las / capitulaciones, es decir, que se consideren prisioneros hasta que sean / canjeados. / Permítame ahora V.E. que le haga observar la inconveniencia que / resulta de querer sujetar a canje al capitán y a los cuarenta y dos / soldados de la República que eran prisioneros del Coronel Pereira al / acto de la capitulación. Yo no sé como una división que se rinde / prisionera, puede conservar en su poder otros prisioneros, ni qué / razón hay para que el cuerpo vencedor, a quien se le rinde otro, tenga / menos derecho que el rendido. V.E., ni nadie en el mundo ignora / que el principal modo de rescatar los prisioneros es represarlos; en / falta de esto se ha inventado el canje y los otros medios en uso. / Me atrevo a esperar que dará V.E. a todas estas reflexiones el / valor que merecen, y que, conformándose a los términos precisos del / tratado, se cumpla estrictamente. / Mientras recibo la contestación de V.E. dirimiendo todas estas / dudas, y retirando la proposición de canje del capitán y los cuarenta / y dos soldados, no procederé, según mis deseos, a poner en libertad, / bajo condición impuesta en mi nota del II, a los oficiales del ejército / de V.E. que conservo prisioneros; pero sí lo haré con los enfermos y / heridos que, restablecidos, quieran restituirse a sus banderas / Dios, etc.. Simón Bolívar.” /

(Fuente: Bolívar, Obras Completas, Tomo I, págs. 576-577).

Capitulación de Cumaná

Tomada por el General José Francisco Bermúdez, éste informa al Comandante General de Angostura (?), desde el CG en la Boca del Río, a 16 de octubre de 1821.

Dice como sigue (Documenta): “República de Colombia / Departamento Militar de Oriente. / Cuartel General en la Boca del Río, a 16 de octubre de 1821. / Al señor Comandante General de Angostura. / Ayer a las ocho de la mañana se fijó el pabellón de Colombia en / el fuerte de la Boca del Río de Cumaná, habiendo sido entregado / por su comandante el Gobernador de la Plaza, a vista de un accidente / tan inesperado y consultando la rigurosa estrechez del sitio, entró / en comunicación directa para capitular, y proponiendo por su parte / los artículos que creyó convenirle, fueron casi todos por mí concedidos / en obsequio de la generosa conducta que ha adoptado el Gobierno / de Colombia. / En su consecuencia, las tropas de la República ocuparán los fuertes / y plazas de la ciudad, entre diez y once de esta mañana, después / que hayan rendido las armas fuera de ellas los prisioneros de guerra, / a quienes

se les ha concedido salir con sus honores. / Todo cuanto contenía la fortaleza de la boca, toda su fuerza útil, / pertrechos, etc., está desde ayer en mi poder, como lo estará en el / mediodía cuanto se encuentre en la ciudad, sus fuerzas, contaduría y / administraciones; / para llegar al cabo de esta empresa, no ha sufrido el ejército / más desgracia que la de tres muertos y doce heridos en las infinitas / escaramuzas, choques y guerrillas con que día y noche se ha sofo- / cado al enemigo, molestado la plaza, embestido el fuerte de la boca / e impedi- do la pesca. Después se darán más sucintos detalles. / Dios guarde a V.S.- El General en Jefe, José Francisco Bermúdez. / ”

(Fuente: Correo Extraordinario del Orinoco, Angostura, martes 30 de octubre de 1821).

Ref. Capitulación de Cumaná, 1821.

Ref.: Canje de Prisioneros (desde el CG de la Purificación a 1-dic-1821). (en): Memoria de O´Leary, XIX, 89-91). CG de la Purificación.

Sucre y Tolrá (en Quito) negociaciones para armisticio (20-23 de noviembre de 1821) (en): Memorias de O´Leary, XIX, 83-86). Desde Quito.

Comunicación de A. J. De Sucre al Gral. Francisco Santander (el 17-12-1821) sobre trato que reciben los prisioneros de guerra (en): Memorias de O´Leary, XIX, 104-105). Desde Guayaquil.

Comunicación de J.G.P., desde Popayán, el 17-2-1822. Al secretario de la Guerra, S.E. el Libertador ha visto que el Coronel Antonio Ramos ha sido ejecutado, pena que cree impropia, pues, debe aplicarse el Tratado de Regularización de la Guerra (26-nov-1820), para el caso del citado oficial (ejecutado en Caracas). El Coronel Antonio Ramos, se había vuelto a pasar a las banderas realistas. Dice S.E. el Libertador “(El Coronel Ramos) debió ser / tratado sólo como prisionero de guerra, y no como delincuente.” Invoca el Tratado de Regularización de la Guerra (de 1820) que “...ha alterado el sistema de penas y delitos en la presente guerra.”

(Fuente: Memorias de O´Leary, XIX, 182).

Carta de José Antonio Páez al Intendente del Departamento de Venezuela con fecha de CG de Trapiche de Marín, el 14 de mayo de 1822. Sobre como se debe tratar con guerrilleros (una guerrilla que estaba entre Guacara y San Joaquín, nutrida probablemente con los mismos vecinos del lugar (?). Esta guerrilla el 2 de mayo había masacrado una tropa de 10 soldados (6 hombres, entre ellos un capitán y cinco soldados) en Guacara. Por la forma de cómo escribe José Antonio Páez, parece que masacró totalmente a la citada guerrilla, pues dice: "...hasta haber concluido con cuantos formaban la guerrilla..." aunque más abajo infra dice: que se asegurasen los que habían pertenecido a ella..., etc. "Yo no puedo convenir en que estos asesinos sean considerados como / servidores de alguna nación...", expresa José Antonio Páez.

(Fuente: Memorias de O'Leary, XIX, 259).

Capitulación de la Vigía de Puerto Cabello (Mirador de Solano) (17-mayo-1822).

Capitulación que propone al señor General en Jefe del Ejército de Venezuela, / el Capitán Comandante del fuerte de La Vigía de Puerto Cabello / Artículo 1º la guarnición de este fuerte saldrá por el reatrillo de la derecha con sus armas al hombro, y tocando el corneta, cada / soldado sacará diez cartuchos. / Art. 2º. Los oficiales, sargentos y soldados conservarán sus armas, / vestuarios, dinero, equipos y los muebles y utensilios que sean suyos, (como también los papeles y órdenes que puedan serles útiles. / Art. 3º. La guarnición será conducida a costa de la República a / Puerto Rico, manifestando el jefe del sitio la ruta que se ha de seguir / y el día de embarque. / Art. 4º. Los sitiadores se quedarán con los enfermos y heridos, / caso que ellos no quieran, o no puedan seguir teniendo el cuidado / que es justo, y que unos y otros, luego que estén restablecidos sean / remitidos del mismo modo que lo haya sido la guarnición de que / son parte. / Art. 5º. Los sargentos y soldados entregarán sus armas en llegando / al puesto donde hayan de acuartelarse, subsistiendo sin ellas mientras / permanezcan en el paraje ocupado por los sitiadores, e ínterin dura / su navegación; más en el momento de saltar en tierra, en cualquier / puerto que dependa de la nación española, se les devolverán sus armas / y la corneta. / Art. 6º. Todo el destacamento será socorrido por cuenta del Go- / bierno de Colombia, mientras permanezca en sus dominios y bajo sus / órdenes, con igual ración que la que tenga el ejército sitiador. / Art. 7º. El practicante y factores disfrutarán de las mismas condi- / ciones que la tropa de este destacamento. / Art. 8º. El fuerte quedará en el estado que se halla hoy en día, / sin inutilizarse nada. / Art. 9º. Que si acaso se suscita alguna duda por el contenido de / los artículos de la capitulación, se decida a favor de la tropa que / se rinde. / Vigía, 17 de mayo de 1822. Raimundo Cabo Montero.

II Concesión del General Paéz

Cuartel General en frente a Puerto Cabello, 17 de mayo de 1822. / Concedidos todos los artículos en que está concebida esta capitulación, debiendo verificarse esta misma tarde la entrega del fuerte con / todo el armamento y municiones que no estén comprendidas en la / capitulación, al Comandante de artillería capitán Santiago Mancebo.- / Páez.- Es copia.- G. (George) Woodberry.”

Cuartel General frente a Puerto Cabello en Trapiche de Marín, el 19 de mayo de 1822. (en): Blanco y Azpúrua, VIII, 381-382).

Capitulación de Pasto (8-junio-1822) (en): O´Leary, XIX, 294-297

Comunicación que dirige el Gobierno de Colombia al Mariscal de Campo Don Miguel de La Torre y Pando, sobre violaciones al Tratado de Regularización de la Guerra (Protesta), desde Bogotá, el 20 de septiembre de 1822. (en): Blanco y Azpúrua, VIII, 531-533).

Canje de prisioneros (22 de febrero de 1823).

Oficios (diversos) del General Carlos Soubllette al Comandante de la línea de Puerto Cabello, sobre canje de prisioneros. Caracas, 6-marzo-1823. (en): Biblioteca Franalvar).

Tratado de capitulación bajo el cual se ha rendido el Ejército español / de Maracaibo / (en): Blanco y Azpúrua, IX 22-25) (con fecha de 3-ago-1823).

Capitulación del Castillo (de San Felipe) de Puerto Cabello (Noviembre de 1823).

Capitulación / En la plaza de Puerto Cabello a los diez días del mes de noviembre / del año de mil ochocientos veintitres, los señores capitán comandante del Castillo de San Felipe, don José María Isla, el comisario / de guerra don Miguel Rodríguez y el Síndico Procurador de este puerto / don Martín Aramburu, comisionados en virtud de poderes del señor / Comandante General del expresado castillo y tropa que lo guarnece / el Coronel don Manuel de Carrera y Colina, para tratar acerca de la / capitulación del mismo, a invitación del Excmo. Señor General en Jefe / sitiador, don José Antonio Páez, con arreglo a las instrucciones que / aquél nos ha comunicado en fuerza de las imperio-

sas circunstancias, y deseosas ambas partes contratantes de evitar la efusión de sangre y / poner término de un modo honroso a las aflicciones y padecimientos / de los beneméritos jefes oficiales, tropa y vecindario que se hallan / prisioneros en poder de la República de Colombia, tanto los que por / el acontecimiento de la noche del 7 al 8 les cupo la suerte fatal de / tales, como con respecto a los demás que se hallan en otros puntos, / igualmente que a los desastres de una lucha desoladora, en beneficio de / la humanidad y en virtud de una comunicación suplicatoria del señor / Coronel don Miguel de Carrera y Colina a S.E. el General en Jefe / sitiador para que en persona se sirviera oírnos, hemos propuesto los / siguientes artículos:

Art. 1º. Llegado el caso de que la guarnición de esta fortaleza / deba salir de ella, que será según adelante se expresará, lo verificará / con bandera desplegada, tambor batiente, dos piezas de campaña con / veinticinco disparos cada una y mechas encendidas, llevando los / señores jefes y oficiales sus armas y equipajes, y la tropa con su fusil, / mochila, correajes, sesenta cartuchos y dos piedras de chispa por plaza, / debiendo a este acto corresponder las tropas de Colombia con los honores acostumbrados de la guerra. / Contestación: Concedido.- Páez. / Art. 2º. Que los empleados y comisionados de todos ramos saldrán / asimismo con sus familias, armas, equipo, sirvientes y criados. / Contestación: Concedido.- Páez. / Art. 3º. Que los señores Brigadier Comandante General, Jefe / superior político e Intendente, todos los demás jefes, oficiales, tropa / y empleados que han sido prisioneros en la noche del 7 al 8 del / actual, sean comprendidos en los dos artículos anteriores. / Contestación: Concedido, llevando los jefes y oficiales sus espas; / pero sin sacar la tropa sus armas y municiones.- Páez. / Art. 4º. Que ningún militar ni empleado de los que hablan los / artículos anteriores sean considerados como prisioneros de guerra / Contestación: Concedido.- Páez. / Art.5º. / Que unos y otros deban ser conducidos en buques de Co- / lombia con desahogo a la isla de Cuba, precisamente, a excepción de / aquellos de la milicia nacional local, que porque les convenga quieran trasladarse a colonias extranjeras, debiendo todos ser asistidos por / cuenta de la República con cuanto necesiten para su viaje. / Contestación: Concedido.; pero los que se queden cuando se les pre- / senten los buques de transporte, si no se embarcan, harán después el / viaje por su cuenta.- Páez. / Art. 6º. Que las oficinas y archivos de todos los ramos sean igual- / mente transportadas en los mismos buques al cargo de los individuos / a quienes correspondan. / Contestación: Concedido.- Páez. / Art. 7º Que los comprendidos en los artículos 1º y 2º no saldrán / de esta fortaleza hasta el momento de dar la vela los bosques destinados / a la conducción. Contestación: Concedido.- Páez. / Art. 8º. Que hasta que no tenga cumplimiento el artículo anterior / no se arriará el pabellón español en esta fortaleza, en cuyo acto / será saludado por ella y correspondido por las baterías de Colombia. / Contestación: Concedido, haciendo el castillo sólo los honores / a su pabe-

llón.- Páez. / Art. 9°. Que ningún buque armado de Colombia podrá entrar en / el puerto hasta dos horas después de haber dado los buques / que hayan de transportar la guarnición, y hasta este mismo tiempo / no podrá ser ocupado el castillo por las tropas de la misma. / Contestación: Concedido; los buques de guerra de Colombia po- / drán entrar al puerto dos horas después de haber desocupado el cas- / tillo las tropas que lo guarnecen; o antes, si a la vista se presenta / alguna escuadra de quien tenga que recelar, en cuyo caso el que / manda el castillo echará una bandera blanca para evitar la violación / del contenido de estos tratados; en lo demás, concedido.- Páez. / Art. 10°. Que con anterioridad se hará entrega formal a los comi- / sionados por S.E. de todo lo que exista en el castillo, en el estado en / que se encuentre, y que no esté comprendido en los precedentes / artículos. / Contestación: Concedido.- Páez / Art. 11°. Que los enfermos y heridos precisados por la gravedad / de sus males a permanecer en la plaza, sean también transportados a / dominio español con todo lo que les pertenece que puedan verificarlo; / y en el ínterin serán asistidos y socorridos por cuenta de Colombia y / tratados con el esmero y eficacia que tan acreditado tienen / Contestación: Concedido: Páez / Art. 12°. Que de la misma manera y en la propia forma sean con- / ducidos por el Gobierno de Colombia a posesiones españolas, todos / cuantos prisioneros pertenecientes o hechos al Gobierno español exis- / tan en La Guaira, Cartagena o demás puntos de Colombia. / Contestación: Negado por no estar en la esfera de mis facultades; / pero se recomendarán al Gobierno.- Páez. / Art. 13°. Que si alguno o algunos de los comprendidos en los artícu- / los anteriores quisiesen permanecer en Colombia, no se les inquietará / ni molestará, y antes bien, se les guardarán los fueros, prerrogativas / y consideraciones que a los demás ciudadanos, ya conservándolos en / sus empleos u otros equivalentes, o dándoles sus pasaportes para que / se domicilien en los puntos que les acomode. / Contestación: Los individuos que voluntariamente quieran per- / manecer en el territorio de la República, podrán quedarse, gozando / sus personas y propiedades de la misma seguridad que los colombia- / nos, siempre que respeten las leyes de la República; y debe entenderse / con respecto a los empleos con sólo los militares. - Páez. / Art. 14°. Que el corto número de buques menores, por no haber de / otra clase, incluso la flechera "Porteña", pertenecientes a particulares, / aunque se hayan fletado por la nación, serán desarmados y devueltos / a sus dueños. / Contestación: Concedido_ Páez. / Art. 15°. Toda viuda o huérfanos que disfruten del Montepío Mili- / tar inválidos o que por cualquier otra causa tengan pensión sobre el / erario español en esta plaza, se les asistirá por el de Colombia en el / ínterin no sean transportados a dominio de su nación a costa de la / República. / Contestación: El Gobierno no puede obligarse a otra cosa que a / proporcionar los transportes y víveres necesarios para el viaje, y las / raciones mientras se embarquen.- Páez. / Art. 16°. Todo buque, tanto de guerra como mercante que entrare en / este puerto o se dirija a él, creyéndolo aún (por falta de noticias) de / la nación española, no

será molestado ni incomodado, y antes bien, se / le protegerá si lo necesitare; mientras no pasen noventa días contados / desde él en que sean ratificados estos tratados. / Contestación: Quince días después que haya salido la guarnición / española del castillo, todo buque que entre al puerto o se dirija a él / será buena presa; en lo demás, concedido.- Páez / Art. 17º. Que a los vecinos y demás habitantes de esta plaza se les respete su persona, sean cuales hayan sido sus opiniones, sin impedir / su salida ahora o cuando gusten para donde quieran, bien sea llevando / sus bienes, vendiéndolos o dejándolos en administración en persona / de su confianza, según mejor les convenga. / Contestación: Concedido, contrayéndose solamente a los vecinos y / habitantes que en el día existan en la plaza y castillo de Puerto-Cabello, siempre que el Gobierno no haya dispuesto de alguna propiedad / de las que se refiere este artículo; en lo demás, concedido.- Páez. / Art. 18º. Que se consideren en el mismo caso y con iguales privi- / legios a los del artículo anterior, los que se hallan ausentes y quieran venir a la plaza a disponer de sus bienes raíces, como también los / emigrados en ella, sea por razón de sus empleos o cualquiera otra / causa que los haya obligado a su permanencia en este punto y tengan / bienes fuera de la jurisdicción. / Contestación: Concedido en cuanto las leyes vigentes de la Re- / pública lo permitan, reservándome el recomendar la solicitud de los / interesados.- Páez. / Art. 19º. Serán atendidos los reclamos de todos los emigrados de / Colombia en países españoles o extranjeros, y se considerarán con / derecho a los bienes raíces que hayan dejado, y quieran venir perso- / nalmente, o por medio de sus poderes, a gestionar sobre el asunto. / Contestación: Los individuos a que se contrae este artículo harán / sus reclamos al Gobierno de la República, a quien recomendaré sus solicitudes.- Páez. / Artículo 20º. Los comerciantes, tanto europeos como americanos, que / estén emigrados y quieran regresar a Colombia a arreglar sus intereses, / lo podrán hacer libremente, y serán protegidos por el Gobierno. / Contestación: Concedido en los mismos términos que el anterior.- / Páez. / Art. 21º. Que todos los individuos existentes en este castillo, que / quieran pasar al pueblo a recoger sus equipajes, intereses y papeles de / toda clase, no se les estorbará el que lo verifiquen, y conduzcan a esta / fortaleza. / Contestación: Concedido.- Páez. / Art. 22º. Si por razón de mora llegasen a acabarse los víveres que / hay en el castillo, será su guarnición mantenida a costa de Colombia, / desde el momento que aquella lo solicite. / Contestación: Concedido.- Páez. / Art. 23º. Que a todos los vecinos de los valles de Borbutate, Pata- / nemo y Morón se tengan en los mismos derechos y consideraciones que / a los de esta plaza. / Contestación: Concedido en los términos que para la plaza en el / artículo 17.- Páez / Art. 24º. Que los capitulados en el fuerte Mirador de Solano queden / exentos del juramento que hicieron en su capitulación, de no tomar las (armas en la presente guerra contra Colombia, igualmente que el Teniente / Coronel don Francisco Urribarry / Contestación: Concedido.- Páez. / Art. 25º. Que cualquiera duda que pueda ocurrir con respecto al / contenido de los anteriores artículos, se decidirá a

favor de los comprendidos en esta capitulación / Contestación: Concedido.- Páez. / Art. 26°. Mientras no tengan cumplimiento estos tratados en todas / sus partes, habrá entre uno y otro Gobierno los rehenes correspon- / dientes. / Contestación: Concedido.- Páez. / José María Isla, Miguel Rodríguez, Martín de Aramburu. / Habiendo discutido y conferenciado con la madurez que demanda / tan interesante negocio con el Excmo. Señor General en Jefe sitiador, / don José Antonio Páez, los artículos precedentes, nos hemos con- / formado con las negativas y afirmativas estampadas al margen de nues- / tras proposiciones; y para el estricto y exacto cumplimiento de dichos / tratados, quedan en rehenes por parte del Gobierno español, los señores / de la comisión, Capitán y Comandante del Castillo de San Felipe, don José María Isla y el Comisario de Guerra don José María Rodríguez; y / por la parte de Colombia los señores Capitán Rafael Romero y Ramón / Pérez; en prueba de lo cual firmamos dos de un mismo tenor, junto con / el Excmo. Señor General en Jefe, que ya queda citado. / El General en Jefe sitiador, José Antonio Páez. José María Isla, / Miguel Rodríguez, Martín de Aramburu, El Secretario de S.R., / Antonio Carmona. Castillo de San Felipe de la plaza de Puerto / Cabello, 10 de noviembre de 1823. Ratifico los presentes tratados / y me conformo con ellos. El Coronel Comandante General, Manuel / Carrera y Molina. / ”

(Fuente: Blanco y Azpúrua, IX, III-II4).

Con este episodio termina la Guerra Magna en Venezuela.(1823). Finis.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA:

AGN, Archivo General de Indias (AGI), Archivo de Simancas, Archivo Bazán, Servicio Histórico del Ejército (Madrid), Archivo Franalvar (Caracas), Ordenanza de 1768, Ordenanza de 1793, War Office (Londres), Foreign Office (Londres), Archivo de Miranda (ANH), Archivo Manuel Landaeta Rosales (ANH), Archivo ANH (Caracas), Archivo de la Academia Militar (Caracas), BN sección Libros Viejos (Caracas), Archivo del MD (Caracas), etc.

CONGRESO
VI Congreso Venezolano de Historia (1988)

En el año de 1969 la Academia Nacional de Historia crea el Congreso Venezolano de Historia. Hasta la fecha se han realizado ocho, los cinco primeros dedicados al estudio de las Instituciones del período hispánico de Venezuela e Hispanoamérica, el VI celebrado en 1988 versó sobre la historia política de América Latina desde el Siglo XIX hasta nuestros días y el VII estudió la vida y significación americana del Gran Mariscal de Ayacucho.

Con el fin de dar a conocer los valiosos trabajos presentados en dichos congresos se abre esta nueva sección. Se inicia con el VI Congreso, que como dijimos, estuvo dedicado a la Historia de América Latina en los siglos XIX y XX. En esta oportunidad presentamos los trabajos correspondientes a la Mesa 1 “Ordenación Política y Opciones de Conducción” (Primera parte).